



## JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA.</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	05001 31 003 009 2017 00536 00
<b>DEMANDANTE.</b>	CORPOAPRENDO
<b>DEMANDADOS.</b>	ORGANIZACIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS EN ANTIOQUIA FEDELIAN. NIT No. 890.985.260-4.
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO 849V
<b>TEMA.</b>	Aprueba liquidación de crédito. Termina proceso por pago total de la obligación.

Sea lo primero indicar dentro del presente proceso, que, respecto de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, (ver folio 126 a 132), cuyo traslado se surtió en fecha de 21 de mayo de 2019, (ver folio 139), no habiendo pronunciamiento contrario de la parte ejecutada y por encontrarse ajustada a derecho, de acuerdo a la preceptuado en el inciso tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial procederá a impartirle aprobación.

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte ejecutante abogado PABLO ANDRES ESCOBAR PALACIO, solicita al Despacho la terminación del mismo, por pago total de la obligación, y el consecuente levantamiento de medidas decretadas dentro del mismo.

En lo que se refiere a la solicitud de terminación del presente proceso por el pago total de las obligaciones, se observa que la misma se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas.

Ahora bien, se observa en el presente proceso que, por auto de fecha de 10 de Noviembre de 2017, (ver folio 61), y por auto de fecha de 7 de Febrero de 2018

(ver folio 86), se decretaron medidas cautelares que posteriormente fueron levantadas a solicitud del ejecutante, mediante auto de fecha de 24 de Mayo de 2018, (ver folio 107), por lo que respecto de las medidas anteriormente citadas no se hace necesario expedir oficios, pues la oficiada al Banco de Bogotá nunca fue inscrita tal y como se observa a folio 101 del expediente y de otro lado a BANCOLOMBIA le fue expedido oficio de levantamiento de medida que además fue diligenciado como puede observarse a folio 108.

De otro lado, por auto de fecha de 10 de Mayo de 2019 (ver folio 136), se decretaron medidas cautelares, cuyos oficios dirigidos a los Bancos de Bogotá y Bancolombia respectivamente no fueron diligenciados tal y como se observa a folios 137 y 138. Por lo que se entienden no perfeccionadas, en virtud de lo establecido en el numeral cuarto del artículo 593, por lo que se decreta su levantamiento, para el caso haciéndose innecesario expedir Oficios.

En estado de cosas se ordenará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 10 de Mayo de 2019, sin lugar a expedición de oficios, tal y como se indicó en el párrafo que precede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE IMPARTE, aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, tal y como se indicó en la parte considerativa del presente auto.**

**SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación, adelantado por la **CORPORACION APRENDO EN COMUNIDAD, CORPOAPRENDO, identificado con el NIT No. 900.916522,** en contra de **ASOCIACION DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DE ANTIOQUIA, FEDELAN** identificado con el NIT No. 890985260-4.

**TERCERO: SE DECRETA EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas por auto de fecha de 10 de Mayo de 2019, y toda vez que no fueron

perfeccionadas, NO HAY lugar a expedir Oficios en tal sentido, tal y como se indicó en la parte motiva del presente interlocutorio.

**CUARTO:** De existir embargo de remanentes vigentes en el asunto, póngase a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados. Por conducto de la Oficina de Ejecución líbrense los oficios a que haya lugar.

**QUINTO:** se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**SEXTO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez. (firmada Digitalmente)**

**M-17**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOSOFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Maritza Hernández Ibarra Secretaria</p>
--